



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) Menor Cuantía |
| <b>Demandante</b> | Erminsul de Jesús Castaño Urrego                         |
| <b>Demandado</b>  | Luz Angela Jaramillo Castrillón                          |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010-2020-00487                               |
| <b>Asunto</b>     | Inadmite demanda   |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 de Decreto 806 de 2020, deberá aportar un nuevo poder, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En igual sentido, como el correo de la profesional del derecho no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados con su respectiva dirección electrónica.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor y la Escritura Pública de Hipoteca, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee597d50fa123944b56ef82d95c918cb8b8c788f190c1edb6a83d3a45869  
093a**

Documento generado en 02/09/2020 09:43:39 a.m.